

1340 (XIII). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1959

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1959 se fijará en la cantidad de 23.500.000 dólares de los EE. UU., que se obtendrá de la siguiente manera:

a) Anticipos en efectivo hechos por los Estados Miembros de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de la presente resolución: 22.948.830 dólares;

b) Transferencia del excedente aún disponible en 31 de diciembre de 1957 y aún no acreditado a los Estados Miembros por concepto de las cuotas correspondientes a 1958: 551.170 dólares;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos en efectivo al Fondo de Operaciones, hasta el total indicado en el inciso a) del párrafo 1 precedente, con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al décimocuarto presupuesto anual;

3. De esta nueva asignación de anticipos se deducirán las cantidades pagadas por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1958, con arreglo a la resolución 1232 (XII) de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1957, entendiéndose que en caso de que el anticipo hecho por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1958 sea superior al monto del anticipo que le corresponda en virtud del precedente párrafo 2, el exceso se deducirá del total de las cuotas que tal Estado Miembro haya de pagar en relación con el décimocuarto presupuesto anual o con cualquier otro presupuesto anterior;

4. El Secretario General queda autorizado a anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar consignaciones presupuestarias hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar obligaciones debidamente autorizadas en virtud de la resolución 1339 (XIII) de la Asamblea General de fecha 13 de diciembre de 1958, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que sobrepasen del total de 125.000 dólares; el Secretario General presentará, juntamente con las cuentas anuales, una exposición sobre el saldo que arroje el fondo rotativo al final de cada ejercicio;

d) Las cantidades dadas en préstamo a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos que hayan de crearse en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus traba-

jos hasta que los organismos interesados hayan recaudado sumas suficientes por concepto de las contribuciones previstas en sus propios presupuestos; estos préstamos serán normalmente reintegrables en el plazo de dos años, y el Secretario General deberá obtener el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos en numerario que, en cualquier momento, harían ascender el saldo total pendiente de reintegro (incluidas las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas) a una suma superior a 250.000 dólares;

e) Las cantidades que sin exceder de 35.000 dólares puedan ser necesarias para cubrir el pago adelantado de primas de seguro, cuando el período de vigencia del seguro se extienda más allá del final del ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; dicha suma podrá ser aumentada con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la duración de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate;

f) Las cantidades que sean necesarias para financiar los pagos suplementarios a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que se autorizan en el párrafo 5 de la resolución 1310 (XIII) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1958, relativa a la remuneración del personal sujeta a descuento a los efectos de la Caja de Pensiones;

g) Las cantidades que sean necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos pueda atender a las obligaciones corrientes, en espera de la acumulación de los créditos correspondientes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como se hayan acreditado sumas suficientes en el Fondo de Nivelación de Impuestos.

791a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1958.

1341 (XIII). Cuantía del Fondo de Operaciones

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General³⁶ referente a la peligrosa situación de caja que se produce en los primeros meses de cada año debido a que algunos Estados Miembros pagan sus cuotas con retraso,

Habiendo tomado nota asimismo del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁷ sobre el mismo asunto,

Teniendo presente la cláusula 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, conforme a la cual el importe de las cuotas de los Estados Miembros debe considerarse como adeudado y pagadero íntegramente dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el pago de las mismas haya sido solicitado por el Secretario General,

1. *Encarece* a los Estados Miembros interesados que atiendan al pago de las sumas atrasadas que adeudan sobre sus cuotas;

³⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimotercer período de sesiones, Anexos, tema 44 del programa, documento A/C.5/743.

³⁷ *Ibid.*, documento A/3939.

2. *Pide* al Secretario General que continúe esforzándose por conseguir que el pago de las cuotas se haga más prontamente;

3. *Decide* elevar la cuantía del Fondo de Operaciones de 22.000.000 a 23.500.000 dólares en 1959, mediante la transferencia al Fondo del excedente aún disponible para ser acreditado a los Miembros en 31 de diciembre de 1957 (551.170 dólares) y mediante nuevos anticipos directos en efectivo por una suma adicional de 948.830 dólares;

4. *Autoriza* al Secretario General, para casos de urgencia que pudieran presentarse en 1959 y con sujeción a las condiciones expuestas en el párrafo 8 de su informe, a que obtenga préstamos, mediante el pago de un tipo normal de interés, de los fondos y cuentas especiales que están bajo su custodia, para los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones.

791a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1958.

1342 (XIII). Plan para los ajustes por lugar de destino oficial: clasificación de la Sede de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1095 (XI) de 27 de febrero de 1957 relativa al régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado los informes del Secretario General³⁸ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁹ sobre la cuestión de la clasificación de la Sede de las Naciones Unidas en el plan para los ajustes por lugar de destino oficial establecida de conformidad con dicha resolución,

Decide que, a partir del 1º de enero de 1959, el ajuste por lugar de destino oficial correspondiente a la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, será el de la clase 6 del sistema establecido.

791a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1958.

³⁸ *Ibid.*, documento A/C.5/746.

³⁹ *Ibid.*, documento A/3971.

1343 (XIII). Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya

La Asamblea General,

Considerando que la contribución que debe pagar la Corte Internacional de Justicia por el uso del Palacio de la Paz, con arreglo al artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya, tal como figura en el anexo A de la resolución 84 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, y tal como quedó modificado por el Acuerdo Suplementario que figura en el anexo de la resolución 586 (VI) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1951, no basta ya para sufragar los gastos que debe costear la Fundación Carnegie conforme a dicho Acuerdo modificado,

Aprueba el Acuerdo Suplementario entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso del Palacio de la Paz en La Haya, que figura en el anexo de la presente resolución.

791a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1958.

ANEXO

ACUERDO SUPLEMENTARIO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA FUNDACIÓN CARNEGIE RELATIVO AL USO DEL PALACIO DE LA PAZ EN LA HAYA

1. Las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie convienen en que el artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya, tal como figura en el anexo A de la resolución 84 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, y tal como quedó modificado por el Acuerdo Suplementario contenido en el anexo de la resolución 586 (VI) de la Asamblea, de 21 de diciembre de 1951, sea modificado y quede redactado en la forma siguiente:

Artículo II

“La contribución anual que debe pagar la Corte Internacional de Justicia por el uso del Palacio de la Paz queda fijada en la cantidad neta de 100.000 florines neerlandeses.”

2. El presente Acuerdo Suplementario entrará en vigor el 1º de enero de 1959.